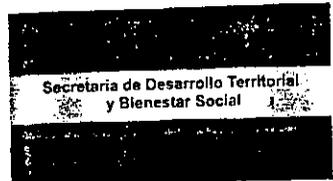




Santiago de Cali
22-03-04

JUNTA DE ACCIÓN COMÚNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

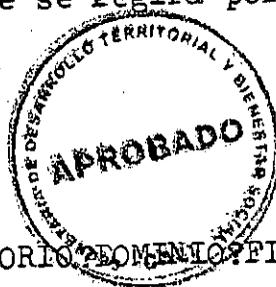
Personería Jurídica No. 0857 Dic.21/95



La Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDADELA INVICALI, de la Comuna 14 Mpio de Santiago de Cali, Dpto. del Valle se registra por los siguientes (principios:)

E S T A T U T O S

CAPITULO I



DENOMINACION? NATURALLEZA? DURACION? TERRITORIO? DOMINIO? FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACION: El organismo comunal regulador por estos estatutos, se denominará: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDADELA INVICALI, Comuna 14 del Mpio de Santiago de Cali, Dpto del Valle del Cauca.

ARTICULO 2. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible sustentado en el ejercicio de la democracia participativa. Ley 743/02 Art.3 literal a)

ARTICULO 3. TERRITORIO: LEY 743/02 Art.12 literal a)
Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:
Por el norte, con la calle I20.
Por el sur, con la calle II2 y el barrio Puertas del Sol IV etapa.
Por el oriente, el barrio Manuela Beltrán y la carrera 26C.
Por el occidente con la Cra.26.

(CAPITULO II)

ARTICULO IV. - DOMICILIO: LEY 743/02 Art.14.
Para todos los efectos legales el domicilio de ésta Junta es el Mpio de : SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 5. DURACION: LEY 743/02 Art.17.
La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6. OBJETIVOS: LEY 743/02 Art.19.
Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la d



Santiago de Cali

22-03-04

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI

Personería Jurídica No. 0357 Dic 21/95



democracia participativa.

b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, Dptal, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

Las demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS. LEY 743/02 Art. 20 Constitución Nacional Art. I, 13 y 38

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMUN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.



Santiago de Cali
22-08-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857



PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE ORGANIZACION: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rege los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los afiliados posteriormente (Ley 743/02 Art. 21 literal I).

ARTICULO 8. NUMERO DE AFILIADOS: Decreto 2350/03 Art. I literales a, b, c, d).
La Junta podrá subsistir con un número inferior a 50 equivalente al 50% del total de afiliados con que se constituyó.

ILUSTRACION: Por mandato legal el número mínimo para constituirse la Junta está reglamentada de la siguiente manera:

a. Por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo y capital de Dpto. setenta y cinco (75) afiliados.

b. La junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados.

c. La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un mínimo, requiere un mínimo de treinta (30) afiliados.

d. La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados.

e. Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas.

No obstante se debe tener en cuenta el número de afiliados con que se constituyó.



Santiago de Cali
22-08-04

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic.21/95



ARTICULO 9. REQUISITOS:

Decreto.2350/03 Art.5

Para afiliarse a la junta se requiere:

- a.Ser natural
- b.Residir en el territorio de la Junta.
- c.Tener más de 14 años.
- d.No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contemplada en el artículo 10 del presente estatuto.

Poseer documento de identidad.

i.Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

Parágrafo.Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá porresidencia el lugar donde(seubica) está ubicada la vivienda de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanen te en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10.IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE: LEY 743/02 Art.25 Dcto.2350 Art.14.

Quienes no llenen los requisitos del artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Quienes estén a filiados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

II. DERECHO DEL AFILIADO: Ley 743/02 Art.22

Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y organismos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c. Fiscalizar gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o cualquier dignatario de la organización.
- d. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e. Participar de los beneficios de la organización.



Santiago de Cali
22-03-04

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic. 21/95



- f. Participar en la elaboración del programa de la (organización) organización y exigir su cumplimiento.
- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h. A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parametros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.



ARTICULO 12. DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a. Esar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentarios y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c. Asistir a la asamblea general y particular en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- d. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

ARTICULO 13. AFILIACION. LEY 743/02 Art. 23

De conformidad con la ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta podrá (ser inscribir) ser inscrito en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Paragrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14. ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Ley 743/02 Art. 27

Los órganos de la Junta son:

- a. Asamblea General.
- b. Asamblea de Delegados.
- c. Asamblea de Residentes.
- d. Junta Directiva o Consejo Comunal
- e. Comisiones de Trabajo
- f. Comisiones Empresariales.
- g. Comisiones Conciliadoras
- h. Fiscalía
- i. La comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.



Santiago de Cali
22-08-04

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI

COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0857



ASAMBLEA DE RESIDENTES.-

Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de la Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo.- La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos (establecimientos) establecidos en la ley 134/94.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 15. ASAMBLEA GENERAL. Ley 743/02 Art. 37.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Ley 743/02 Art. 38

Correspondé a la Asamblea General:

- a. Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b. Adoptar y reformar los estatutos.
- c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, a la Directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

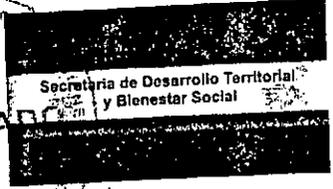


Santiago de Cali

22-0405

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUADAELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic-21/95



ASAMBLEA: más de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes
Autoriza contratos de : Compra venta,permuta de muebles e inmuebles pro
piedad de laJ.A.C., mutuo hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

DIRECTIVA: Hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.
Contrato de: Arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corrien
te, fianza.

PRESIDENTE: Hasta 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.
Contrato de mandadto, comodato de muebles e inmuebles y contrato de tra
bajo.

COMISION EMPRESARIAL: Hasta 20 salarios mínimos legales vigentes al mes.
Contrats: Arrendamiento: comodato de muebles e inmuebles: cuenta corriente
fianza, depósito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 6 salarios m'nimos legales mensuales
vigentes. Contratos de mandato y de trabajo.

COMISION DE TRABAJO: Hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes
al mes para la ejecución de las actividades.

Determnar la cuantía de la caja menor hasta 1 salario mínimo legal men-
sual vigente al mes.



Santiago de Cali

22-03-2004

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI

COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic/21/95



Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social

h. Aprobar presupuesto de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.

i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

Parágrafo 1. La asamblea puede ser de (dos clases:)

a. ASAMBLEA DE DELEGADOS : Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

Parágrafo 2. Cuando la Junta sobrepasa los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en asamblea de delegados integrada por treinta (30) delegados escogidos por los afiliados previa certificación del secretario con el visto bueno del Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta.

Quando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por 50 delegados. Cuando los delegados pasen de 700, los delegados deberán ser representados por 60 delegados.

Quando los afiliados pasen de 1.000, deberán ser representados por 75 delegados. Los delegados deberán ser elegidos por el número que resulte de dividir el total de afiliados por treinta (30), cincuenta (50), sesenta (60), o setenta y cinco (75), según el caso.

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA.- Ley 743/02 Art.39

Parágrafo 1.- La asamblea general de afiliados y/o delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurre, cuando menos la mitad más uno de quienes la integran.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

BARRIO: CIUDADELA INVICALI.

PERSONERIA JURIDICA: 0857



Parágrafo. Resolución. II0/96 art.6

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ART. 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Como mínimo se reunirán en asamblea de afiliados o delegados, ordinariamente (como) por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las extraordinarias, cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla, por circunstancias excepcionales y solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la (convocatoria) revocatoria del mandato de Dignatarios.

Parágrafo.- La presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Inpección, Control y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o elección de dignatarios comunales.

DEL QUORUM CAPITULO V

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.

Art. 22.- Quorum Deliberatorio.- Ley 743/02 art. 29 literal a)
Las reuniones de los órganos de la Junta, no podrán abrir secciones ni deliberar, con menos del veinte (20%) de sus miembros.

ART. 23.- Quórum Decisorio. Ley 743/02 Art. 29 literal b)

Los órganos de la dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalan válidamente

DIRECCION: _____
TELEFONO: _____



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

JUNTA DE ACCION COMUNAL

CIUDADELA INVICIONIA
BARRIO: 0857
PERSONERIA JURIDICA:

nirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra, cuando menos la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2.-La convocatoria será orienhada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el IO de los filia- los. Si pasados 5 días del requerimiento aún no se hace la convocatoria La ordenará quienes la requirieron.



ART. 18. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

Se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos convocatorios en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

Identidad y calidad del ordenador de la Convocatoria.

Sitio, fecha y hora de la reunión.

Asunto a tratar.

Firma del secretario-a.

Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo I.-PRUEBA DE LA COMUNICACION DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

ART. 19. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a 15 (- días de la fecha de la reunión.

DIRECCION:
TELEFONO:



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/8

Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social



ART. 23. QUORUM SUPLETORIO.

Ley 743/03 Art. 29 lit. c)

Si no se conforma el quorum decisorio, el día señalado en la convocatoria el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO. Ley 73/02 Art. 29 lit. e)

solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno (1/2+1) de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Disolución de la Junta de Acción Comunal.

2. Adopción y reforma de estatutos.

3. Los actos de disposición de inmuebles

4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.

5. Asamblea de la Junta de Acción Comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

6. Reuniones por derecho propio.



Santiago de Cali
22-08-04

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/95



ART. 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Ley 743/02 Art. 29 literal d)

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución y control y vigilancia toman decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instala la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quorum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

Art. 25. NULLIDAD DE REUNIONES.-

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quorum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitios, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ART. 26. DIRECCION DE LAS REUNIONES.-

Las reuniones de las Asambleas serán moderadas por el Presidente o el Vicepresidente ante el primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidirse si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el Presidente o el Vicepresidente en cuyo caso se nombrará un presidente ad-hoc.

CAPITULO VI

ART. 27. DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL.

ART. 27. INTEGRACION.-

La junta directiva o consejo comunal está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajos y empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva o (Consejo Comunal) podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ART. 28. FUNCIONES.- Ley 743/02 Art. 43.

La Junta Directiva o (Consejo Comunal) cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- b. Ordenar gastos por la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI

COMUNA 14

Personería Jurídica No.



.Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta,
.Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investi-

dura previstas en los presentes Estatutos.

.Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asociación.

.Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes

O. Cuando presete abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el término en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ART. 29 QUORUM. - Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 60 días, en sitio, día y hora que determine el reglamento, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quorum deliberatorio.

ART. 30 REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 60 días, en sitio, día y hora (que determine el reglamento).

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente, el Fiscal, las Comisiones de Trabajo y/o el resto de los Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si éste no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ART. 31. CONVOCATORIA.

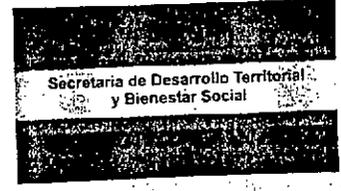
La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escri-



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0357 Dic 21/95



Casos especiales en el rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.

b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes inmuebles registrará la misma incompatibilidad con quien se pretenda realizar el acto.

c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.



ART. 35 CALIDAD DE DIGNATARIO. LEY 743/02 Art. 33

La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36. INSCRIPCION.-

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección. La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse el acta de elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, listados de asistencia a la Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37. DEL PRESIDENTE.

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES:

a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribiría los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.

b. Ser ordenador de gastos hasta por ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al (menos) mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal D) de los presentes estatutos.

c. Cumplir con el Plan de Trabajo aprobado en la Asamblea General de Afiliados y Directiva.



Santiago de Cali

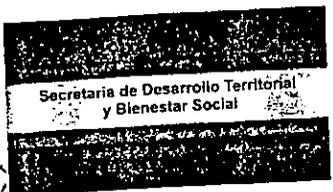
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI

COMUNA 14

Personería Jurídica No. 21 Dic/95

0857



FUNCIONES DEL PRESIDENTE (CONTINUACION)

- d. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación
- e. Ordenar la convocatoria para las sesiones de Directiva y Asamblea General.
- f. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g. Firmar las actas de Directiva, Asamblea y de la correspondencia.
- h. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.

ART. 38. DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Reemplazar al Presidente.
- b. Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- c. ~~Organizar la conformación y la gestión de las Comisiones de trabajo Empresariales,~~ presariales, prestando la asesoría y orientación que éstos requieran.
- d. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e. ~~Organizar con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los coordinadores de los grupos.~~ mos.

ART. 39. DEL TESORERO.

- a. La responsabilidad en el manejo y cuidado de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de Economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacer cargo de los libros de tesorería y de inventario y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de asientos y soportes contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- c. Contituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Digatarios competentes.



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICAL

COMUNA 14

Personería Jurídica No. 21 Dic/95

0857



17
Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (CONTINUACION)

- d. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e. Ordenar la convocatoria para las sesiones de Directiva y Asamblea General.
- f. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g. Firmar las actas de Directiva, Asamblea y de la correspondencia.
- h. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.

ART. 38. DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Reemplazar al Presidente.
- b. Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- c. ~~Proponer a la Asamblea la creación o/o gestión de las Comisiones de trabajo, Empresariales, prestando la asesoría y orientación que éstos requieran.~~
- d. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e. Organizar con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los coordinadores de los mismos.

ART. 39. DEL TESORERO.

- a. La responsabilidad en el manejo y cuidado de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de Economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacer cargo de los libros de tesorería y de inventario y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de asientos y soportes contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- c. Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dirigidos competentes.

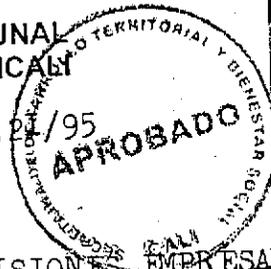


Santiago de Cali.

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALY
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic. 22/95



Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social

ARTICULO 42. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Cumplirán las siguientes funciones:

- a.- Coordinar las convocatorias de las reuniones de las comisiones y presidir las.
- b.- Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c.- Ordenar los gastos hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo I6 lit d.
- d.- Crear las Subcomisiones de trabajos
- e.- Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f.- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las (cuales) que están en ejecución y de las proyectadas.
- g.- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienda la Asamblea o la Directiva.
- h.- Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No.0357 Dic-2I/95



CAPITULO IX
DEL FISCAL.

ART.43.-El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y demás órdenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
- e. Rendir informes a la Asamblea de la Directiva a cerca de sugerencias.
- f. Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General.

Parágrafo: Es función de Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic. 1995

Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social



CAPITULO X
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION.

ARTICULO 44.-NUMERO.-Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 45.-REQUISITOS PARA SER DELEGADOS.-Dcto 2350/03 Art.9.

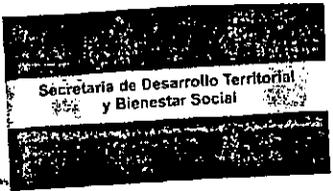
Son(requisitos)requisitos para ser delegado:

- a. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c. El Presidente de la Junta de Acción Comunal por derecho propio, es Delegado ante la Asociación.
- d. Los tres restantes delegados se elegirán por la (Asamblea o Directiva) y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e. Las demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 46.-NUMERO DE DELEGADOS.-Dcto 2350/03 (literal a) Art.9 lit.a) la Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) delegados, cada uno con voz y voto. Es decir: tres Delegados y el Presidente por derecho propio.

ARTICULO 47.-FUNCIONES.-

- a. Representar a la Junta de Acción Comunal ante la Asociación.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la (Asamblea) Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e. Informar en las Asambleas a la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.



Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

República de Colombia



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic-21/95



CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 48. COMISIONES DE TRABAJO. Ley 743/02 Art. 41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

PARAGRAFO 1.-La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo es tará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

PARAGRAFO 2.-Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o del Consejo Comunal.

PARAGRAFO 3.-La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien maneja la tesorería de la Junta exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ART 49. NUMERO Ley 743/02 Art. 41.

Las Juntas tendrán las siguientes Comisiones de Trabajo:

I. DEPORTE Y CULTURA.

FUNCIONES:

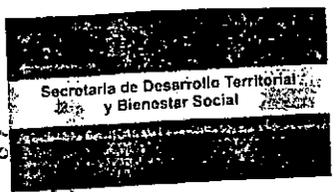
- a. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas .
- b. Organizar grupos deportivos y programas Intercomunales con las Juntas y torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros deportivos Intercomunales con las Juntas y organizar ciones vecinas.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic-21/95



22

CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 48. COMISIONES DE TRABAJO. Ley 743/02 Art.41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

PARAGRAFO 1.-La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo es tará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

PARAGRAFO 2.-Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o del Consejo Comunal.

PARAGRAFO 3.-La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeña la tesorería de la Junta exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ART. 49. NUMERO Ley 743/02 Art.41.

Las Juntas tendrán las siguientes Comisiones de Trabajo:

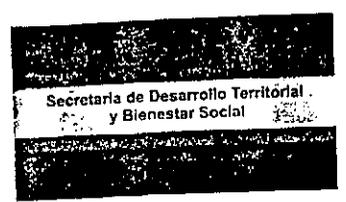
I. DEPORTE Y CULTURA.

FUNCIONES:

- a. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas .
- b. Organizar grupos deportivos y programas Intercomunales con las Juntas y torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros deportivos Intercomunales con las Juntas y organizaciones vecinas.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0857



Santiago de Cali

a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante una entidad de inspección, Control y Vigilancia.

d. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

e. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento.

f. Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en los derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común.

g. Trabajar con las demás (personas) juntas para que los planes de desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacionales incluyan la formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.

h. Crear Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se disputen la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

COMISION DE SALUD. FUNCIONES: ART. 52

- a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b. Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c. Velar por adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- d. Desarrollar veeduría en el Marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.



Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857



e. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.

f. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio - por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el M/pio. Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE OBRAS Y PLANEACION. ART. 53

COMISION DE OBRAS. FUNCIONES:

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración M/pal.
 - b. Elaborar un Plan de Trabajo por período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
 - c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
 - d. Actuar sobre el Plan de Desarrollo M/pal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
 - e. Crear una comisión Empresarial especializada en la construcción para que gestione los recursos o contratos que asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.
- Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE PLANEACION .FUNCIONES: ART. 54

- a. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de (Desarrollo) Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Comunitaria o Ciudadana, que de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c. Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. Para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del M/pio y se les asignen recursos en los respectivos presupuestos de la Comuna.



Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI

COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0857



- e. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- f. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el M/pio. Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE OBRAS Y PLANEACION. ART. 53

COMISION DE OBRAS. FUNCIONES:

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración M/pal.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo por período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d. Actualizar sobre el Plan de Desarrollo M/pal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que se asignen los recursos.
- e. Crear una comisión Empresarial especializada en la construcción para que gestione los recursos o contratos que asignen dentro de la jurisdicción de la Junta. Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE PLANEACION. FUNCIONES: ART. 54

- a. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de (Desarrollo) Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Comunitaria o Ciudadana, que de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c. Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. Para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del M/pio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la Comuna.



Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857



de la comunidad.

- b. Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género.
- c. Promover empresas de las mujeres por especialidades.
- d. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- e. Intervenir sobre el Plan de Desarrollo M/pal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos.
- f. Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "Las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisivos de la administración pública."
- g. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos - que se asignen a las mujeres.
- h. Promover una mayor participación de las mujeres en la Acción Comunal.

Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE NIÑEZ. FUNCIONES: ART. 56

- a. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b. Realizar el censo sobre los niños (que tienen) existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- c. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con los estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas.
- d. Intervenir sobre los planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- e. Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

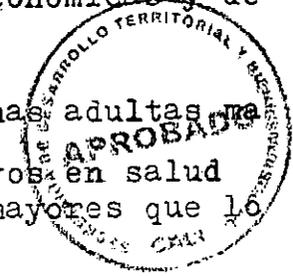


Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857

27
Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social



COMISION DE ADULTOS MAYORES.FUNCIONES: ART.57

- a.Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta,estableciendo las condiciones económicas y de salud de de cada uno.
- b.Promoever jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social.
- c.Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesitan.
- d.Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores.Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- e.Intervenir sobre los planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los presupuestos para que asignen en los recursos.
- f.Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los presupuestos a la tercera edad.
Las demás propias de su naturaleza.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS.FUNCIONES: ART.58

- a. Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad.
- b.Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos.
- c.Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales,nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.
enfrente a los diferentes actores armados en conflictos.
- d.Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflictos.
- e.Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales,consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos:83 al 95,en especial en la Acción de Tutela,en la Acción de Cumplimiento,en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe.
Las demás propias de su naturaleza.

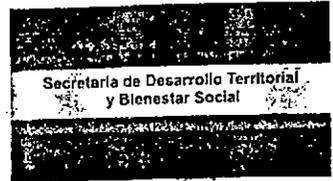


Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI

COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857



CAPITULO XII^I
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.



ARTICULO 59^e.-COMISIONES EMPRESARIALES. Dcto 2350/03 Art. 28

La Aasamblea General de afiliados podrá crear las comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente por derecho propio, hara parte de estas comisiones.

ART. 60. FUNCIONES. Dcto. 300/87 ART. 16 y 17. Cada Empresa de Economía Social - estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

a. Elegir de entre sus miembros el coordinador; y e tesorero de la empre-

b. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con -

el giro de sus negocios de la empresa de economía social.

c. Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retri-
buciones y quienes no pueden ser dignatarios de la Junta.

d. Después de la aprobación de los precedentes en las sesiones que determine
na la ley para las empresas solidarias, determinar el porcentaje de utili-
dades que le entregarán a la junta para el cumplimiento de sus objetivos.

Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio econó-
mico.

e. Presentar las ternas de empleos al gerente para su selección y contra-
tación de acuerdo a los perfiles de ocupación.

f. Presentar las ternas semestrales a la directiva y a la asamblea de la -
junta.

Parágrafo I: Los contratos de trabajo con el gerente y Auditor serán sus-
critos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados
de la empresa serán firmados por el Gerente.

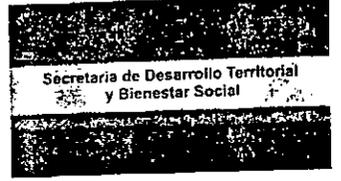
Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias pa-
ra el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá -
someterse a la aprobación de la Directiva.



Santiago de Cali

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14 085

Personería Jurídica No.



ART. 61. REPRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las emprsas de Economía Social será independiente del Sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL. ART. 62

Corresponde al Gerente: Como representante legal de la empresa de economía social:

- a. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- b. Llevar la representación legal de la Empresa.
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que se establezca en estos estatutos en el artículo 16 literal a)

CAPITULO XIII
DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ART. 63. PERIODO/+ De conformidad con la ley, el período de directivos y dignatarios de la Junta es el mismo que corresponde a las corporaciones territoriales. (Ley 743/02 Art. 30)

ART. 64. -ELECCION DE DIGNATARIOS.- (Ley 743/02 Art. 32)
Se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las corporaciones Públicas, finalizando el 30 de junio, del año de elecciones de los nuevos dignatarios.

PARAGRAFO I.- Cuando sin justa causa no se efectúa la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrán imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarrea la cancelación del registro de personería jurídica.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0357 Dic-21/95



PARAGRAFO.2.-La Asamblea General de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año más la directiva de la Comisión de Trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones.

ART.65.ORGANOS NOMINADORES.

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

I. Asamblea General.

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero y suplente.
- d. Secretario y suplente.
- e. Fiscal y suplente.
- f. Conciliadores.
- g. Delegados a la Asociación.



2. Comisiones de Trabajo.

- a. Coordinadores de sus respectivas Comisiones.

3. Comisiones Empresariales.

- a. Coordinadores de su respectiva Comisión.

ART.66. TRIBUNAL DE GARANTIA. Ley 743/02 Art 31 Parágrafo I.

15 días antes de la elección de Dignatarios, en la Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (03) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ART.67. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

- a. Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b. Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d. Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e. Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic 21-95

Santiago de Cali
22-04-05

CAPITULO XIV

ART. 63. - DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGALOS.

NOMINACION DE CANDIDATOS. - Ley 743/02 ART. 13 parágrafo 2.

La postulación a cargos será por el sistema de Planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo. - Ningún afiliado podrá aspirar por más de una plancha.

ART. 69. - SISTEMA DE ELECCION DE EIGNATARIOS.

La votación será secreta en tarjetones divididos en bloques a saber:
Directivos.

Fiscal.

Conciliadores.

Conciliadores de las Comisiones de Trabajo.

Delegados a la Asociación.

Se ubicará una mesa de votación por cada trescientos (300) afiliados.

Los votos se depositarán en una urna ubicada en cada mesa de votación destinada para tal fin.



ART. 70. - ASIGNACION DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema de lista y el cargo correspondiente cuando la postu se ha hecho por el sistema de planchas.

Parágrafo. - Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elacción, asignan cargos.

ART. 71. - SISTEMA DE ELECCION. -

A. DIRECTA. - La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la elección directa, esta se llevará a cabo en la fecha estipulada, en horario de: 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

La cantidatización se hará por plancha.

ART. 72. - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. -

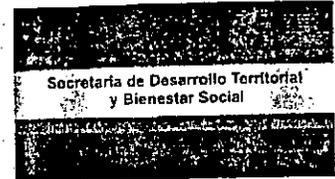
Durante el proceso de inscripción, se observará las siguientes reglas:



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/95



32

1. PLAZO.-El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 P.M.

2. CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS.-Las planchas deben contener:

- a. Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral I del Art. 70 de los presentes estatutos.
- b. La identificación y firma de los aspirantes.
- c. La dirección y teléfono de los aspirantes.
- d. El nombre y la firma de los jurados.
- e. El nombre y firma de quienes inscriben la plancha.



ART. 72.- PRESENTACION.

Las planchas deberán presentarse por lo menos de dos (2) afiliados ante la Secretaría de la Junta. Cuando ello no fuere posible, se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Las planchas se presentarán en el orden de acuerdo al orden de presentación.
Ej: 1-2-3 y así sucesivamente.

Estas solo pueden ser modificadas por quienes las inscribieron.

ART. 73.- PROCEDIMIENTO DE ELECCION.-

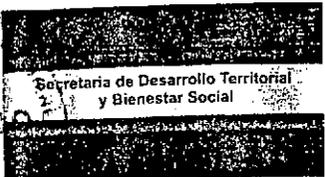
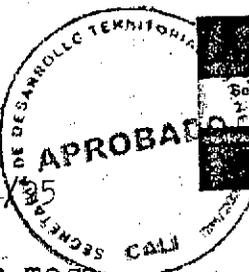
Se observan las siguientes reglas:

- a. NUMERO DE MESA.- Las mesas se ubican en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una mesa por cada trescientos (30) afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas se fijan las planchas.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic-21-35



Santiago de Cali

22-04-05

b. NUMERO DE URNAS.-Se ubica una(mesa) urna por mesa.

c. JURADOS.-Cada plancha o lásta tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente sellada.

d. El afiliado se identificará con su documento de identidad.

e. ESCRUTINIO PARCIAL.-Cerrada la votación los jurados compararan el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente.

Si el número de votos es superior, se escogerá n al azar los sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

f. En segundo término se leen los votos y se separan por cada bloque, votos en blanco, nulos y sin marcar.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en actas escritas(y) por los jurados y refrendadas por el tribunal de garantías.

g. ESCRUTINIO GENERAL.-Con las actas correspondientes los presidentes de mesa y los jurados compararan los resultados en una acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

h. RESULTADO DE LA ELECCION.-Si sólo se inscribe una plancha o lista a ella corresponden todos los cargos.

Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema del cociente electoral.

i. CUOCIENTE ELECTORAL.- Es el resultado de dividir el número de votos válidos(votos por planchas o listas mas votos blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.

j. PROCEDIMIENTO.-Obtenido este resultado se dividirá el número de votos emitidos por cada plancha o lista por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista, se asignaran los cargos por cociente y si queda algún cargo por proveer se le asignara a la plancha que tenga el mayor residuo. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ART. 74. VALIDEZ DE LA ELECCION.-

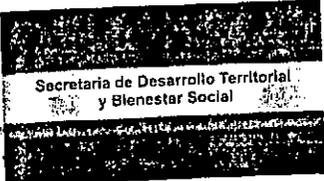
La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos en blanco, es igual o superior al veinte 20% por ciento



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/9



del total afiliados.

CAPITULO XLV

DE LA COMISION DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA.

ART. 75. Existirá una Comisión.

Ley 743/02 Art. 46.

FUNCIONES: ART.76

a. Construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.

c. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desestimiento o conciliación.

Parágrafo I.- De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas

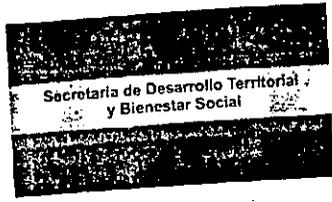
de conciliación, tendrán mérito ejecutivo en la cosa juzgada.

Parágrafo-2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el (cumplimiento) conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver.

Transcurridos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

- a. Fallecimiento del afiliado.
- b. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
- c. Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 D. 21/95



d. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
e. Desempeñar cargos en las oficinas de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el M/pio.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. Dcto. 2350/03 Arts. II al 20

77

ART. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las Organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que establecerá en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratitud.

ART. 78. TERMINOS. Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743/02, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto en consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

La Comisión, tendrá cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias.

ART. 78. CITACION. En el momento que se evoque el conocimiento del conflicto, la Comisión, citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar nueva fecha y hora para su realización. Si hay inasistencia a la segunda audiencia la Comisión mediante un acta archiva la solicitud.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0357 Dic



En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión podrá fijar una tercera y última fecha para la realización la misma, siempre y cuando no exceda de cuarenta y cinco (45) días.

ART. 79. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunida s la Comisión de Convivencia Conciliación y las partes, ésta últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula la expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.

Parágrafo.- Si transcurrido los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya registrado el acuerdo, la Comisión dará traslado al organismo Comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ART. 80. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Son aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo.- Los miembros de la Comisión Convivencia y Conciliación se deben capacitar como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 23/91 y 446/93.

ART. 81. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por los principios de inconformidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

S
2
d.
Ac
e.
qu
ju
P.
A
1
t
r

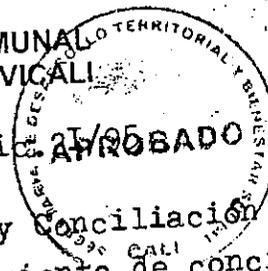


Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic. 21/95



ART. 82. ACTAS.- La Comisión de Convivencia y Conciliación dejará constancia en un acta del desarrollo del procedimiento de conciliación, firmada por los que en ella (intervinieron.) intervinieron.

ART. 83. ARCHIVO.- Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias, las cuales se presumirán auténticas.

ART. 84. EJERCICIO AD HONOREM.- Este ejercicio se realizará en forma gratuita.

ART. 85. IMPEDIMENTOS.- Es la manifestación que hacen uno o más conciliados para sentirse impedidos por tener en una de las partes vínculos de: Consaguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ART. 86. REUNIONES Y DECISIONES.- Esta se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. La asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ART. 87. DIRECCION Y VAGANCIA.- En reunión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses.

ART. 88.- PERIODO.- El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

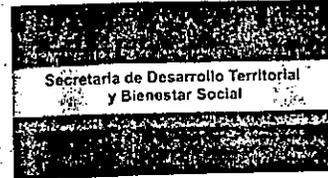
ART. 89.- Ley 743/02 Art. 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14.

Personería Jurídica No. 0857 Dic.21/95



Santiago de Cali
22-04-05

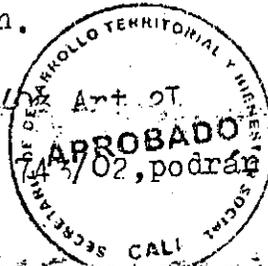
Parágrafo.-Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ART.90.-IMPUGNACION DE LA ELECCION.- Ley 743/02 Art.48.Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tienen la calidad de afiliados.

ART.91.-NULLIDAD DE LA ELECCION.- Ley 743/02 Art.49.La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos (siempre que se cumplan los requisitos) y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ART.92.-ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION.-Dcto. 2350/02 Art. 27
De conformidad con el literal a) del Art.47 de la Ley 743/02, podrán ser objetos de impugnación:



- a. La elección de dignatarios comunales.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los órganos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ART.93.-INSTANCIAS.-Dcto 2350/03 Art.22.El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias.

- a. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior.
- b. En caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control, y vigilancia del organismo comunal.

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.- Debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en el que se evoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

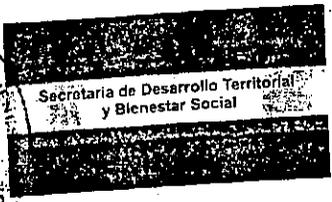
Parágrafo 2.- Si la impugnación se presenta contra elección de dignatarios o una decisión de un órgano (o una decisión) de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic. 21/95



Parágrafo.-Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ART.90.-IMPUGNACION DE LA ELECCION.- Ley 743/02 Art.48.Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tienen la calidad de afiliados.

ART.91.-NULLIDAD DE LA ELECCION.- Ley 743/02 Art.49.La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos (siempre que se cumplan los requisitos) y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

~~ART.92.-INSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION. Dcto. 2350/03 Art. 21~~

De conformidad con el literal a) del Art.47 de la Ley 743/02, podrán ser

~~objeto de impugnación:~~

- a. La elección de dignatarios comunales.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los órganos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ART.93.-INSTANCIAS.-Dcto 2350/03 Art.22.El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias.

- a. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior.
- b. En caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control, y vigilancia del organismo comunal.

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.- Debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en el que se evoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

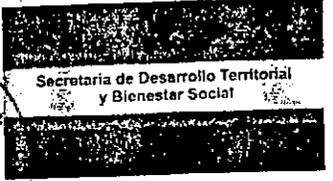
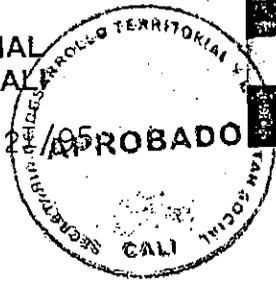
Parágrafo 2.- Si la impugnación se presenta contra elección de dignatarios o una decisión de un órgano (o una decisión) de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se



Santiago de Cali

22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICAL
COMUNA 14
Personería Jurídica No. 0957.Lic. 2



ART.93.-PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA.

Dentro de los diez (10) días hábiles, siguiente a la elección o decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en origen y dos (02) copias. Cuando no se presenten personalmente las firmas deben ser autenticadas por un notario.

CAPITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

ART.99.-Ley 743/02.Art.57. Además de los autorice la Asamblea General, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- a. Registro de afiliados.
- b. Tesorería.
- c. Inventario de bienes muebles e inmuebles.

d. Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1.- Los libros deben (tener) estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2.- La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se (consiguen) consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

ART.100.-LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En éste libro se anotaán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y éste solo podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a las elecciones para dignatarios del organismo comunal.

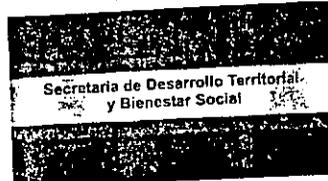
Debe contener las siguientes columnas:

- a. Número de orden
- b. Fecha.
- c. Nombre del afiliado.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic. 21/95



Santiago de Cali
22-04-05

- d. Edad del afiliado.
- e. Número y clase de documento de identificación.
- f. Dirección y teléfono.
- g. Profesión u ocupación.
- h. Comisión de trabajo.
- i. Firma o huella del afiliado.
- j. Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error, deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ART. 101. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignarán los resúmenes de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a. Lugar y fecha de la reunión.
- b. Determinación(es) tomadas en la reunión.
- c. Cargo del ordenador de la convocatoria.
- d. Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
- e. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- f. Orden del día.
- g. Desarrollo del orden del día, determinando en cada caso las votaciones.
- h. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo.- En éste libro se anotarán también las planchas o listas inscripciones para cada elección.

ART. 102. - LIBRO DE TESORERIA.

Registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Constará de dos partes:

CAJA: Se registran los dineros en efectivos que posee la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos.

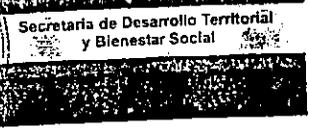


Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI

COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/95



BANCOS: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada una de las cuentas constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta; los movimientos de serán respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La Junta podrá tener una Caja Menor manejada por el Tesorero, hasta por \$ 50.000,00 como una parte equivalente del salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Parágrafo. Dcto. 2350/03 Art. 27. Las Organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Dcto. 2849/93 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ART. 103. - LIBROS DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ART. 104. - REGISTRO. Dcto. 2350/03 Art. 27. El registro de los libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ART. 105. - REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

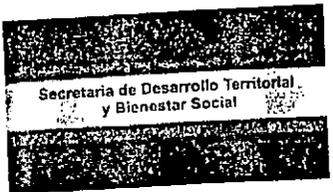
En los siguientes casos:

- a. Por utilización total.
- b. Por extravío o robo.
- c. Por deterioro.
- d. Por retención.
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic.21/95



Santiago de Cali
22-04-05

Parágrafo.-En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo continúe registrando datos;

Parágrafo.2.-En el caso del literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse (tanto el viejo como el nuevo) copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo.3.-En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro nuevo como el viejo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.

Parágrafo 4.-En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, o por la inasistencia de las asambleas convocadas y llamadas y listas de asistencia.

CARTILLO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL.



ART.106.-PATRIMONIO. Ley 743/02 arts. 51 a 55.

El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por conceptos de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo.-El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ART.107.-Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el aporte de los mismos se manejarán contablemente en un rubro especial.

ART.108.-Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la Asamblea General.



Santiago de Cali
22-04-05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDADELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0857 Dic.21/95



ART.109.- A los bienes, beneficios y servicios (administrativos) administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ART.110.- Conforme al ART.141 de la Ley 136/94, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento M/pal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ART.111.- PRESUPUESTO. Ley 743/02 Arts.57 Dcto.2350/03. Parágrafo Art.27.

La Junta en materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Dcto 2649/93 y demás normas que lo modifican, igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y (egresos) gastos e inversiones para el período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formarán parte para el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.



ART.112.- Ley 743/02 Arts.58 a161. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y dispositario de los bienes.

ART.113.- La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ART.114.- Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía -

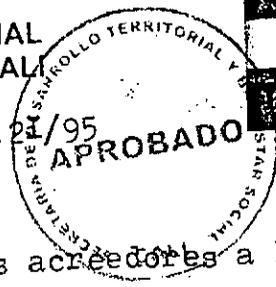
República de Colombia



Santiago de Cali
22_04_05

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CIUDELA INVICALI
COMUNA 14

Personería Jurídica No. 0357 Dic. 21/95



sobre el proceso de liquidación, instand a los acreedores a hacer valer sus derechos.

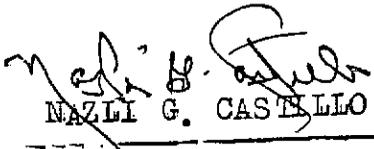
ART. II5.-Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta Comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 22 de agosto de 2004 y/o en el B. Ciudadela Invicali, siendo las 4 p.m. en la dirección: Cra. 26BI con Cl. II6. Y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar

Social.


MAURO ESTUPIÑAN C.
Presidente de la Asamblea
y/o J.A.C.


NAZLI G. CASTELLO
Secretaria de la Asamblea
y/o J.A.C.